

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00157-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE
DEMANDADO: KOGHI SAS

De entrada se ha de negar el mandamiento de pago por pago de lo no debido, como quiera que los documentos allegados como prueba de su existencia y de los cuales se pretende exigir su cumplimiento, no cumplen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad, exigibilidad de la obligación, y que provengan del deudor tal y como se pasa a explicar:

Indica la parte actora, que basa su ejecución en un título complejo compuesto por el contrato de suministros suscrito por las partes, y los mensajes de datos - correos electrónicos remitidos por la parte demandada en la que reconoce y acepta efectuar unos pagos a la parte demandante, no obstante, de rever se constata que los documentos de los que se pretende ejercer la acción ejecutiva carecen de fuerza para obligar a la parte pasiva a cumplir alguna prestación con la parte ejecutante.

En primer, lugar no se advierte documento alguno suscrito por el demandado en donde se obligue para con el actor a pagar determinada suma de dinero, es decir, no hay título que provenga del deudor, además, tampoco se avisa la exigibilidad de la suma acá pretendida, pues no hay una fecha de la cual se pueda establecer el incumplimiento de la obligación.

En consecuencia, no existe documento alguno que preste mérito ejecutivo para las pretensiones acá invocadas, pues se insiste los documentos base de ejecución no cumple con las exigencias del artículo 422 *ibídem*, así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado por obligación de hacer.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **24 de febrero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e8124606772efedb62532415af5c565e04b3b56bc1bdbab3575edde4b5d180**

Documento generado en 23/02/2022 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>